

**Daño moral por imputaciones injuriosas: reparos a la constitucionalización del artículo 2331 del Código Civil**  
**SCS Rol N° 22.901-2019**

|                          |   |
|--------------------------|---|
| Tribunal                 | Corte Suprema   |
| Rol                      | 22.901-2019   |
| Fecha                    | 10 de agosto de 2021  |
| Materia                  | Derecho Civil   |
| Submateria               | Indemnización de perjuicios   |
| Procedimiento            | Recurso de Casación en el Fondo   |
| Hechos                   | En este caso, el demandado había sido condenado en sede penal por el delito de injurias graves, y el demandante reclamaba en sede civil \$10.000.000 de pesos a título de daño moral. El tribunal de primera instancia acogió la demanda indemnizatoria, decisión que fue revocada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, la cual constató que el demandante no solicitó la inaplicabilidad del artículo 2331, el cual resultaba plenamente aplicable al caso. El demandante dedujo recurso de casación en el fondo, que fue acogido por la Corte Suprema, la cual confirmó el fallo de primera instancia al dictar sentencia de reemplazo.   |
| Tema central discutido   | ¿Es errónea la interpretación del artículo 2331 del Código Civil, que la aplica de manera irrestricta, y sin relacionarla con otras normas jurídicas?   |
| Considerandos relevantes | <p>QUINTO: Que, en opinión de esta Corte, resulta necesario prestar atención al precepto para luego adjudicarle un sentido que permita decidir si impide o no indemnizar el daño moral que causan los atentados contra la honra.</p> <p>(...) Habrá que notar que, para argumentar que dicho precepto impide la indemnización del daño moral causado por imputaciones injuriosas, debe asumirse que excluye dicha partida indemnizatoria.</p> <p>En realidad, la lectura del artículo no indica, al menos, que lo haga expresamente. Lo que sucede es una cosa diversa, reitera una norma general sobre responsabilidad, según la cual la indemnización exige la prueba del daño emergente y del lucro cesante. Antes de advertir por qué el precepto no resulta una simple redundancia, habrá que tener presente que si al disponer que la indemnización exigirá la prueba del daño emergente o del lucro cesante se sigue una buena razón para entender que el daño moral se encuentra excluido, habría que concluir algo semejante respecto del artículo 1556 del Código Civil para excluir la reparación del daño moral en materia contractual.</p> <p>(...) Pues bien, con el artículo 2331 del Código Civil sucede lo mismo; y esta judicatura no encuentra buenas razones para interpretar el precepto en el sentido que el legislador decidió excluir la indemnización del daño moral. La misma razón que ha esgrimido la doctrina y esta Corte para entender que no lo excluyó tratándose del artículo 1556, presta utilidad para entender que tampoco lo descartó aquí. (Asimismo lo ha sostenido esta Corte en rol 6296-19 del año</p> |

|   |   |                              |                                   |  |
|---|---|------------------------------|-----------------------------------|--|
|   | <p>2021).</p> <p>SEXTO: Que tampoco hay que entender que el artículo 2331 simplemente repite la norma general, según la cual quien alegue la indemnización debe probar los perjuicios. En efecto, basta la lectura de la norma para entender por qué el precepto no es una redundancia. (...)"'. Es la segunda parte del precepto la que permite entender su enorme importancia; se trata de la consagración de la denominada exceptio veritatis., y es la que determina que no sea una simple redundancia.</p> <p>Pues bien, según esta interpretación, no es necesario considerar lo relativo a la constitucionalidad del artículo 2331, pues se suscita en la medida en que se acepte que excluye la posibilidad de indemnizar el daño moral.</p> <p>En la opinión de esta Corte, no es así. El artículo 2331 no excluye la indemnización del daño moral por imputaciones injuriosas en contra del honor, pues, como ya se ha visto, el argumento para sostenerlo es el mismo que habría que emplear para entender que el artículo 1556 del Código Civil excluye el daño moral en sede de responsabilidad contractual, algo que nadie, ha planteado, al menos, en las últimas décadas.</p> |                              |                                   |  |
| <p>Decisión</p>   | <p>Acogido</p>  |                              |                                   |  |
| <table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 890 474 984"> <p>Resumen del comentario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 995 474 1047"> <p>Javier Rodríguez Díez</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1058 474 1152"> <p>Sentencias Destacadas 2021</p> </td> </tr> </table> | <p>Resumen del comentario</p>   | <p>Javier Rodríguez Díez</p> | <p>Sentencias Destacadas 2021</p> | <p>El presente comentario analiza una reciente sentencia de la Corte Suprema que lleva a cabo una completa reinterpretación del artículo 2331 a fin de hacerlo compatible con la protección constitucional de la honra y el principio de reparación integral del daño. Se analiza en particular el fundamento de la decisión a la luz de las reglas de interpretación del Código Civil, así como el alcance que cabe reconocer a las garantías constitucionales y principios jurídicos para efectos de reinterpretar el artículo 2331.</p> |
| <p>Resumen del comentario</p>   |   |                              |                                   |  |
| <p>Javier Rodríguez Díez</p>  |   |                              |                                   |  |
| <p>Sentencias Destacadas 2021</p>   |   |                              |                                   |  |